

**Estatutos de la :  
Asociación de Diseñadores y Creativos de Castellón.  
Associació de Dissenyadors i Creatius de Castelló.**

**Aprobados mediante la asamblea fundacional del 17 de  
noviembre de 2011.**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación de: Asociación de Diseñadores y Creativos de Castellón /Associació de Dissenyadors i Creatius de Castelló, con la denominación de marca “La Exprimidora” también conocida por las siglas LXP, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promocionar en todos sus aspectos todos los ámbitos profesionales que recoge la Asociación y que en un inicio contempla los siguientes:
  - o Diseño gráfico.
  - o Diseño industrial.
  - o Diseño de Interiores
  - o Fotografía profesional del campo de la publicidad, moda, industrial o de arquitectura.
  - o Publicidad y Comunicación
  - o Cualquier otra especialidad profesional que la Asamblea General creyera oportuna incluir por su afinidad al objetivo de la Asociación.
- b) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales de sus miembros, defendiendo sus derechos y promocionando su buena imagen.
- c) Facilitar la promoción, a través de la enseñanza oficial y privada, de nuevos profesionales, cuya actividad coincida con la de cualquiera de las especialidades que recoge la Asociación.
- d) Ofrecer servicios técnicos, materiales o de cualquier tipo que ayuden al Asociado en el ejercicio de su actividad profesional.
- e) Participar y organizar muestras y manifestaciones relacionadas con cualquiera de las especialidades profesionales de la Asociación.
- f) Representar a sus miembros ante cualquier ente u organismo, público o privado, solicitando de los mismos el reconocimiento de sus derechos, así como ayuda y promoción.

- g) Promover la defensa de los derechos de Autor, morales y materiales, derivados de la obra de los asociados, de acuerdo con la legalidad vigente y los tratados internacionales.
- h) Sensibilizar a los organismos y entidades de la Administración y a la opinión pública sobre la importancia cultural y económica de los trabajos desarrollados por los profesionales de la Asociación en sus distintas especialidades.
- i) Elaborar normas orientadoras de honorarios profesionales y de cuantificación de percepciones por Derechos de Autor.
- j) Establecer un código Deontológico como marco de referencia para un correcto y leal ejercicio de la profesión.
- k) Incentivar la participación asociativa de las nuevas generaciones de profesionales y facilitar posibles vías de incorporación al mundo laboral.
- l) Todas las actuaciones o actividades que acuerde la asamblea General y estén permitidas por la legislación aplicable.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social de forma provisional y hasta la obtención de una sede propia y permanente en Castellón, c/ Sagasta 5, 2b, Castellón y provincia de Castellón y CP.12002 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Castellón. Igualmente la Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio, así como el establecimiento o apertura de delegaciones u otras dependencias en cualquier lugar de la provincia de Castellón.

Artículo 5. Por acuerdo de la asamblea General, la asociación podrá federarse o asociarse con otras asociaciones cuyos fines y actividades coincidan esencialmente con los de la Asociación; pudiendo asimismo acordar la incorporación de la asociación a cualquier ente u organismo, público o privado, de cualquier ámbito territorial, cuando dicha incorporación facilite el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **CAPITULO II** **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero\* y un mínimo de 2 vocales, siendo cada uno de ellos, a ser posible, representante de cada una de las especialidades profesionales que recoge la Asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto el de Secretario, cuando este puesto lo ocupe un profesional externo a la Asociación, u otro miembro de la misma con dedicación exclusiva. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años. (2)

*(2) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, a excepción del cargo de Secretario. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las

comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III** **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Todo Asociado podrá hacerse representar ante la asamblea General por otro Asociado.

La acumulación máxima de votos delegados por Asociado será de 5.

No será preciso documento público de apoderamiento cuando el Presidente de la asamblea reconozca como auténtica la firma del Asociado representado. El

documento en el que se formalice la delegación de voto deberá ser presentado antes del inicio de la Asamblea en primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV** **SOCIOS Y ADHERIDOS**

### **De los Socios:**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas o físicas y mayores de edad, que ejerzan de forma habitual en la provincia de Castellón en cualquiera de las especialidades profesionales que contempla la Asociación y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Las solicitudes de admisión deberán dirigirse por escrito a la Junta directiva, la cual resolverá dicha solicitud en su primera reunión, informando de ello a la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 26. Para la admisión de un nuevo asociado, y a los efectos de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos en el art. 23, la Junta Directiva podrá exigir al solicitante la aportación de los pertinentes justificantes, como por ejemplo, y a modo meramente ilustrativo, el estar dado de alta del actualmente denominado Impuesto de Actividades Económicas y estar dado de alta en algún régimen de la Seguridad Social relacionado con cualquiera de las actividades de la asociación. Además de titulación o portfolio ilustrativo de su ejercicio.

Artículo 27. Una vez acordada la admisión por parte de la junta Directiva, el solicitante deberá satisfacer la Cuota de Ingreso que, en ese momento, tenga fijada la Asociación, tras lo cual pasará efectivamente a ostentar la condición de asociado, con todos los derechos y obligaciones inherentes, facilitándosele los elementos de identificación que se establezcan para la acreditación de su condición de asociado.

Artículo 28. Son derechos de los Asociados fundadores y de número:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General
- b) Ser elector y elegible para ocupar cargos representativos o para ejercer cargos en los órganos gobierno de la Asociación.
- c) Dirigir a la Junta Directiva las peticiones y consultas que crean convenientes, y recibir explicaciones sobre la administración y gestión de la Asociación.

- d) Exponer a la Asamblea General y a La Junta Defectiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus fines.
- e) Ser informado de las actividades de la Asociación
- f) Utilizar los servicios comunes de la Asociación en la medida prevista por la propia Asociación.
- g) Formar parte de las Comisiones de Trabajo.
- h) Ser oído previamente a la adopción de cualquier medida disciplinar.
- i) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- j) Consultar los Libros de la Asociación en el domicilio de ésta última

Artículo 29. Son deberes de todos los Asociados fundadores y de número:

- a) Estar de acuerdo con los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el puntual pago de las aportaciones económicas (cuotas o derramas ordinarias y extraordinarias) que se fijen por la Asamblea General.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- d) Mantener una conducta profesional en la línea de los principios de la Asociación, con pleno respeto del Código Deontológico establecido por la misma.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción del apartado b), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a), b), c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) La pérdida o modificación sustancial de los requisitos establecidos para la admisión como Asociado.
- d) El incumplimiento grave de cualquier obligación que se derive de estos estatutos o de cualquiera de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, entendiéndose especialmente incluido el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Código Deontológico. En este caso se iniciará el procedimiento establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos.
- e) Fallecimiento del asociado.

## **De los Adheridos.**

Artículo 32.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrá establecerse la figura del Adherido, pudiendo concretamente crearse una o todas de las siguientes categorías: "Adherido Junior, "Adherido Promotor" y "Adherido General".

- a) Adheridos Junior, serán los que se incorporarán a la Asociación en el período de estudios en cualquiera de las ramas de la Asociación o durante el primer año de ejercicio profesional. Una vez transcurrido dicho período, pasará a ostentar la condición de socio de número con todos sus derechos y deberes, a no ser que comunique su renuncia explícita y por escrito. El colectivo de adheridos junior podrá designar un representante con voz, pero sin voto, que le represente en la Asamblea General.
- b) En la categoría de Adherido Promotor se podrá aceptar la incorporación de cualquier persona física o jurídica que tenga interés en el sostenimiento económico de la Asociación y se comprometa a realizar aportaciones económicas de especial relevancia.
- c) En la categoría de Adherido General podrá aceptarse la incorporación de cualquier persona física o jurídica que tenga interés en recibir información respecto de las actividades externas de la Asociación.

## **CAPITULO V** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 33. La Asociación carece de patrimonio fundacional, y sus recursos económicos serán:

- a) Las cuotas de cualquier clase que se aprueben y señalen por la Asamblea General.
- b) Las derramas y prestaciones económicas de carácter extraordinario que se propongan por la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones, subvenciones y demás ingresos que se concedan a la Asociación por cualquier persona o Entidad, públicas o privadas.
- d) Los ingresos recaudados por la edición de Publicaciones, Prestación de Servicios y actividades organizadas dentro del ámbito y objetivos de los presentes Estatutos.
- e) Cualquier otra aportación dineraria que pudiera recibir la Asociación, y que no fuera contraria a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 34. Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para establecer las cuotas de cualquier clase que crea procedente, una vez fijadas las periódicas, corresponderá a la Junta Directiva determinar si se abonarán/liquidarán por meses, trimestres, o cualquier otra periodicidad que considere oportuna.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Tesorero/Secretario y otro miembro de la Junta Directiva.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas una de las cuales ha de ser la del Tesorero o la del Presidente.

## **CAPITULO VI** **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 37. La Asamblea General podrá aprobar un Código Deontológico en el que se contenga un Reglamento Disciplinario

Artículo 38. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los Asociados que incumplan sus obligaciones, en especial las que vengan impuestas por el Código Deontológico en el cual se establecerá cuales son las obligaciones cuyo incumplimiento se considerará como muy grave.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves o muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación, para las leves y graves, hasta la expulsión de la Asociación para las infracciones muy graves.

Artículo 39. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros como Instructor, que tramitará el expediente y propondrá a la Junta Directiva la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada, la adoptará la Junta Directiva por una mayoría de dos tercios de sus miembros y la comunicará al Asociado afectado.

Los Asociados sancionados que no estén de acuerdo con la resolución adoptada por la Junta Directiva podrán solicitar a la propia Junta, dentro de un plazo de quince días a contar desde que le fuera comunicada la resolución, que se pronuncie la Asamblea General en su siguiente sesión, que la confirmará, revocará o bien dictará la resolución que considere oportuna, En cualquier caso, y en tanto no se produzca el pronunciamiento definitivo de la Asamblea General, el Asociado en cuestión que hubiera sido expulsado quedará en situación de expulsión provisional, estando por ello en suspenso de todos sus derechos como Asociado.

**CAPITULO VII**  
**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS V LA DISOLUCIÓN**

Artículo 40. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 41. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- f) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- g) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- h) Cobrar los créditos de la asociación.
- i) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- j) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- k) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al IMPIVA.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación,

responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 42. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

En Castellón, a 17 de noviembre de 2011.